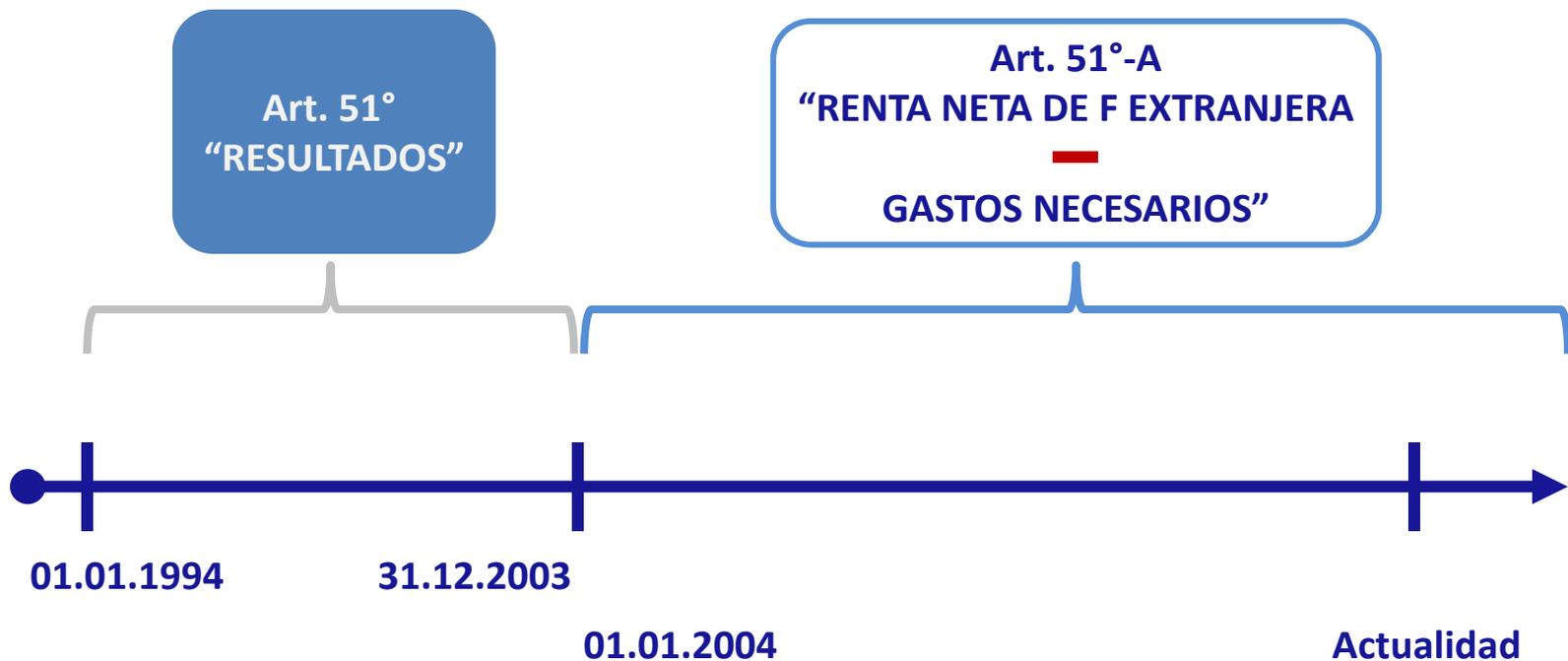


Normas sobre la imposición de las rentas de fuente extranjera y posibilidad de acreditar impuestos pagados fuera del Perú

Renée Antonieta Villagra Cayamana



TRATAMIENTO DE GASTOS



CRÉDITO POR IR PAGADO EN EL EXTERIOR: REQUISITOS (1)

Art. 88ºe) LIR

Que no excedan del importe que resulte de aplicar la tasa media del contribuyente a las rentas obtenidas en el extranjero;
Que se trate de un impuesto efectivamente pagado en el exterior.

Art. 58ºa) RLIR

El crédito se concederá por todo impuesto abonado en el exterior que incida sobre las rentas consideradas como gravadas por la Ley.
Los impuestos pagados en el extranjero, cualquiera fuese su denominación, deben reunir las características propias de la imposición a la renta; y,
El crédito sólo procederá cuando se acredite el pago del Impuesto a la Renta en el extranjero con documento fehaciente.

CRÉDITO POR IR PAGADO EN EL EXTERIOR: REQUISITOS (2)



INFORME N.º 023-2015-SUNAT/5D0000

(...)

CONCLUSIONES:

(...)

2. No corresponde aplicar como crédito contra el Impuesto a la Renta peruano, el impuesto pagado en el país donde se ha establecido la sucursal, si el pago se efectuó después del vencimiento del plazo para la presentación de la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta de la empresa domiciliada en el Perú.
3. El Impuesto a la Renta pagado en el exterior con posterioridad al vencimiento del plazo para la presentación de la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta peruano por exigencia de la normativa legal del país donde se ha establecido la sucursal, constituye gasto deducible para la determinación de la renta neta de fuente extranjera de la empresa domiciliada en el Perú.

CRÉDITO POR IR PAGADO EN EL EXTERIOR: REQUISITOS (3)



INFORME N.º 024-2017-SUNAT/5D0000

(...)

Ahora bien, es pertinente indicar que conforme ha señalado esta Administración Tributaria⁽³⁾ dicho impuesto retenido en el exterior podrá ser utilizado como crédito contra el impuesto a la renta peruano en el ejercicio en que se reconoce tal renta en el Perú, por lo que si fue pagado con posterioridad al vencimiento del plazo para presentar la declaración jurada anual del impuesto a la renta por el ejercicio correspondiente, no podrá compensarse en ese ejercicio ni en otros ejercicios ni dará derecho a devolución alguna; no obstante, de haberse pagado con posterioridad al mencionado plazo, constituirá gasto deducible para la determinación de la renta neta de fuente extranjera de la empresa domiciliada en el país.

3. Por lo tanto, en el supuesto de una empresa domiciliada en el Perú que tiene una sucursal en otro país⁽¹⁾, a través de la cual obtiene utilidades que son enviadas al Perú, que constituyen para aquella rentas de fuente extranjera gravadas con el impuesto a la renta en este país; y que son objeto de retención del impuesto a la renta en el país donde se ha establecido dicha sucursal; el impuesto así retenido en el exterior con ocasión del reparto o distribución de las utilidades a la empresa domiciliada en el Perú a la que pertenece dicha sucursal, constituye crédito contra el impuesto a la renta que determine aquella empresa en el Perú; estando sujeto a los límites y condiciones para su procedencia señalados en el inciso e) del artículo 88° de la LIR y en el artículo 58° del Reglamento.

TRATAMIENTO DEL REMANENTE DEL CRÉDITO: LEGISLACIÓN COMPARADA



Permite la imputación del excedente del crédito por impuestos pagados en el exterior imputable al impuesto de primera categoría en los ejercicios siguientes hasta su total extinción



El impuesto sobre la renta pagado en el exterior puede ser tratado como descuento en el año gravable en el cual se haya realizado el pago o en cualquiera de los cuatro (4) períodos gravables siguientes



Cuando el impuesto acreditable se encuentre dentro de los límites y no pueda acreditarse total o parcialmente, el acreditamiento puede efectuarse en los diez (10) ejercicios siguientes, hasta agotarlo